

CONSTANCIA SECRETARIAL : A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el termino concedido a la parte actora para gestionar la notificación a los demandados venció el día 12 de marzo de 2020 sin que lo hubiera hecho.

Suspendidos términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de Julio-2020 en razón de la emergencia sanitaria –COVID 19- ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y Gobierno Nacional.

Manizales, Julio 06/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 555

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 170014003007-2018-0042400

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO : ANA MARIA ALVAREZ PUERTO.

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** en esta demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** promovido por el **BANCO FINANDINA S.A** representada por Nancy Patricia Cortes Tirado Vélez en contra de la señora **ANA MARIA ALVAREZ PUERTO**.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 24 de enero de 2020 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, procediera a informar las gestiones adelantadas mediante Despacho comisorio Nro. 087 para lograr la aprehensión y entrega del vehículo de placas BMQ 158 so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con la carga procesal impuesta, esto es, lo solicitado fue una prueba anticipada a instancia de parte, por lo que es aplicable la norma en cita sobre todo porque es el impulso de una carga procesal que no fue solventada en el término previsto en la ley.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente prueba anticipada de **APREHENSION Y ENTEGA DE BIEN MUEBLE** promovida por **EL BANCO FINANDINA S.A** representado por Nancy Patricia Cortes Giraldo en contra de **ANA MARIA ALVAREZ PUERTO**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad, la devolución del despacho comisorio No. 087 librado dentro de la presente prueba anticipada.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

Jueza

Me

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 45 del 7 de julio 2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria